



Información Jurídica: Febrero 24 a Marzo 2 de 2009

## **AGENDA Y ASUNTOS DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

### ***Proyectos de Acuerdo Radicados de Interés para el Sector***

**Proyecto de Acuerdo 133 de 2008.** “Por medio del cual se dictan las medidas para la convivencia vecinal y la seguridad de las obras de urbanismo en Bogotá D.C”.

La presente iniciativa tiene como objeto establecer mecanismos para que la comunidad coopere con el cumplimiento de las funciones de control y vigilancia del Distrito Capital y de las Alcaldías Locales sobre las obras de construcción que se adelanten en la ciudad; con el fin de que a través de un mayor control social se garantice, de un lado, el estricto cumplimiento de las normas de protección en las construcciones; y, de otro, que tales actuaciones se realicen oportunamente.

Para el efecto, se pretenden crear los siguientes mecanismos:

- 1 .El registro local de obras: Adelantando por las Alcaldías Locales a través de las acciones de vigilancia y control preventivo, las cuales se surten desde el momento de registro hasta el certificado de ocupación.
2. Las actas de vecindad: Documento suscrito por el titular de la licencia o el constructor y los propietarios, que consigna el estado en que se encuentran los inmuebles vecinos antes de comenzar la obra, con el fin de garantizar que de presentarse daños a causa de la misma, se harán las reparaciones o se tomarán las medidas que garanticen el estado normal y anterior de los bienes.
3. El aviso con información complementaria para el control social, cuyo objeto es facilitar el control social en pro de para garantizar la convivencia durante la ejecución de las obras.



# Estudios Jurídicos

En el mismo sentido, se establece el horario único de trabajo en obras privadas, únicamente en las Unidades de Planeamiento Zonal UPZ cuya vocación principalmente sea residencial. Las obras de construcción podrán desarrollarse de lunes a viernes entre las 7:00 am y las 6:00 p.m. y los sábados de 8:00 am a 2:00 p.m.

**Autor:** H.C. Antonio Sanguino Páez.

## *Jurisprudencia y Doctrina*

**El Tribunal Administrativo de Cundinamarca rechazó las pretensiones de nulidad contra el artículo 2 del Acuerdo Municipal No. 21 de 2004 del Municipio de Chia (Cund.), a través del cual se estableció la tabla de tarifas para aplicar la liquidación del impuesto de delineación sobre proyectos desarrollados o a desarrollar en el suelo rural y urbano.**

El demandante aduce que la fórmula matemática contenida en el Acuerdo 21/04 al agregar un factor a la fórmula contenida en norma anterior, crea un aumento exagerado del impuesto, desestimulando así el desarrollo urbanístico, en contravención a los principios tributarios reconocidos por el Art. 13, 313, 338 y 363 de la Constitución Política:

$$IDV = M2 \times SMd \times K \times E$$

Donde:

**IDv** = Impuesto Delineación para vivienda

**M2** = Número de metros cuadrados a construir

**SMd** = Salario Mínimo Legal Diario Vigente



# Estudios Jurídicos

**K** = Coeficiente rango según tabla impuesto Delineación

**E** = Coeficiente según tabla de Estratos

Siguiendo la línea de la Corte Constitucional, el Tribunal manifiesta que La Ley, dictada por el Congreso tiene el poder originario para la creación “ex novo” de los tributos, y a partir de ella las asambleas o los concejos ejercen su poder de imposición.

De tal forma, el municipio de Chía no vulneró los principios constitucionales de predeterminación del tributo de legalidad y certeza, en cuanto que una vez creado el tributo por las leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, los Concejos Municipales están facultados por la misma Constitución (artículo 338), para determinar las tarifas del mismo.

## *Sabías Que...*

La Procuraduría General de la Nación alerto de una posible responsabilidad disciplinaria al Alcalde de Bogotá D.C., por la construcción de un corredor ambiental en los Cerros Orientales de la ciudad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la franja en la cual se pretende construir el proyecto, es una zona de condición reservada, en virtud de la suspensión de la Resolución 463 de 2005 ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; suspensión que a la fecha se encuentra pendiente de fallo de segunda instancia ante el Consejo de Estado. Adicionalmente, se argumenta que el proyecto no cuenta con los permisos previos de la autoridad ambiental competente.